



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00274-00
DEMANDANTE:	ELENA PEREZ MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que Colpensiones dio contestación a requerimiento respecto de unas demandadas y a la fecha la señora demandante ha guardado silencio a requerimiento del Despacho mediante auto datado 29 mayo 2023.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito presentado por COLPENSIONES, que informa:

En atención a lo requerido en auto de fecha 29 de mayo de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en mayo 30 de 2023, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 5 de junio de 2023 es procedente informar lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que, con ocasión del fallecimiento del señor ORTEGA CONTRERAS JOSE ERIBERTO, se reconoció pensión de sobreviviente a favor de:

- ✓ La señora **SALAS GONZALEZ ANGELICA PAOLA**, quien se identifica con la C.C. **1090374138**, quien registra como dirección la **AVENIDA 18 E # 16 AN – 28 NIZA** de Cúcuta, Norte de Santander; número de teléfono **3187887165** y correo electrónico **angelsalas18@hotmail.com**.

Continuación radicado N° 2023_8693294

- ✓ La señora **ORTEGA PEREZ LUCY MILENA**, quien se identifica con la t.i. **1093590556**, quien registra como dirección la **CALLE 8 A # 12 – 34 URB SAN MARTIN** de Cúcuta, Norte de Santander; no registra número de teléfono ni correo electrónico.
- ✓ La señora **ORTEGA PEREZ DINA YELITZABEL**, quien se identifica con la t.i. **1093597124**, quien registra como dirección la **CALLE 8 A # 12 – 34 URB SAN MARTIN** de Cúcuta, Norte de Santander; no registra número de teléfono ni correo electrónico.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Se agradece su gestión, pero se hace necesario requerirles respecto de la señora **MARIA INMACULADA FLOREZ ZAFRA, C.C. No.60.287.598**, ya que no se pronuncio al respecto.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Verificado el expediente, no se observa colaboración alguna por parte de la señora demandante ni de su apoderado judicial frente a lo requerido por este Despacho, recalcando que el impulso procesal de surtir notificaciones recae en la parte interesada, ya que este Despacho no tiene asignado recurso y/o contrato de mensajería judicial.

Ahora bien, debido a que Colpensiones reporta dirección electrónica de la señora ANGELICA PAOLA SALAS, se ordena a la Secretaría proceda a surtir notificación de conformidad con el art 8 Ley 2213/22. En caso de no ser posible por este medio electrónico se le advierte a la parte interesada su deber de proceder a surtir notificación de conformidad con el art 291 CGP a la dirección física y allegar las respectivas constancias para contabilización de términos.

Se reitera nuevamente a la señora demandante y su señor apoderado judicial su deber de colaboración con la administración de justicia y proceder a forma inmediata remitiendo al correo de este Juzgado los datos del correo electrónico de la señorita LUCY MILENA ORTEGA PEREZ, mayo de edad, hija de la señora demandante, para surtir notificación por parte de la Secretaría. De igual forma allegar el correo electrónico de la señora ELENA PEREZ MARTINEZ, para que la Secretaría proceda como la notificación en calidad de representante legal de su hija menor de edad DINA YELITZABEL ORTEGA PEREZ, en caso que para la presente fecha, ya ostente la calidad de mayoría de edad, informar al Despacho su correo electrónico.

Se deja la advertencia, en caso de continuar guardando silencio la parte actora, se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. – Requerir al señor apoderado DR RAMON CACERES y a la señora demandante **ELENA PEREZ MARTINEZ**, para que den cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto del 29/05/2023 y 23/01/2024. So pena de decretar desistimiento tácito.

2º.- Se ordena a la Secretaría proceda a surtir notificación del presente proceso a la señora ANGELICA PAOLA SALAS angelsalas18@hotmail.com informandole: " que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas". En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

3-se requiere a Colpensiones de su colaboración para que informe a este Despacho datos de ubicación para surtir notificación a la señora **MARIA INMACULADA FLOREZ ZAFRA, C.C. No.60.287.598**

4. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

5.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: Gabriela Carrillo